

CONTENIDO

Investigaciones:

Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines

Jurisprudencia:

Resolución Tribunal Contencioso Administrativo

Noticias:

Reunión de expertos, San José, Costa Rica

INVESTIGACIONES

Procedimiento administrativo contra miembros de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines

La *COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA* (COPROCOM) acordó en el artículo quinto del Acta de Sesión Ordinaria, No. 19-99 del 15 de junio de 1999, sancionar a miembros de la Cámara Nacional

de Procesadores de Frijol y Afines, por la fijación horizontal de precios para la bolsa de 900 gramos de frijol negro, y por el intercambio de información para concertar el precio de compra del frijol a granel, acciones catalogadas como prácticas monopolísticas absolutas por la Ley No. 7472 en su artículo I I inciso a).

Agotada la vía administrativa, algunas de las partes involucradas (Procesadora Jinca S. A., Agroindustrias Gaval Limitada, CC. Inversiones Agroindustriales S. A., Pedro Oller S. A., Agrícola Industrial Ojo de Agua S. A., Empaques Agroindustriales S. A.) y que fueron sancionadas por cometer prácticas anticompetitivas, interpusieron ante el Tribunal Contencioso Administrativo un proceso especial de impugnación de los actos

tomados por la Comisión para Promover la Competencia. Lo anterior con el objeto que se declarara la nulidad de los acuerdos contenidos en los artículos Sexto y Quinto de las Sesiones Ordinarias números 18-99 y 19-99, celebradas el 8 y 15 de junio de 1999, respectivamente, entre otros acuerdos, de la Comisión para Promover la Competencia. Fue mediante estos acuerdos que dicho órgano impuso las sanciones y rechazó recursos a las empresas accionantes.

Vistos los argumentos del Estado y los alegatos de las Partes involucradas, y resueltas las consideraciones de fondo, el Tribunal declaró sin lugar en todos sus extremos las demandas interpuestas por las empresas y las costas de esta acción a cargo de las empresas actoras. (Se adjunta la resolución dictada por ese Tribunal) Lo anterior evidencia, una vez más, como en la vía judicial se ratifican favorablemente y a derecho las determinaciones de esta Comisión, en consecuencia el proceso de tutela y aplicación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva. del Consumidor que se lleva a cabo en términos de las competencias que otorga la Ley.

Aspectos Relevantes de la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo: Resolución número 43-2008

El Tribunal Contencioso Administrativo, sección IX, en resolución número 43-2008 de las 16:23 del 28 de noviembre del 2008, resolvió el Proceso de Impugnación de los acuerdos contenidos en los artículos VI y V de las sesiones números 18-99 y 19-99, celebradas por esa Comisión el 8 y 15 de junio de 1999, seguido en esa sede en expediente número 00-000515-161-CA; que acumuló una serie de demandas presentadas por Procesadora Jinca S.A. y otros, contra El Estado. Ese Tribunal declaró sin lugar en todos sus extremos las demandas interpuestas, y algunos de sus fundamentos más relevantes son, en síntesis, los siguientes:

1. **Que la valoración de la prueba en el procedimiento administrativo se realizó conforme lo ordena el ordenamiento jurídico**, siguiendo las reglas de la sana crítica, atendiendo su contenido y no su forma, ya que los formalismos deben ceder ante el fin material de la Administración, que en este caso es la tutela y promoción del proceso de competencia y libre concurrencia. En el mismo orden de ideas, el Tribunal resalta que la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, implica que el órgano decisor cuenta con un amplio margen de valoración, que depende de su buen juicio y sensatez, apoyado en elementos como la lógica, las reglas de la observación y la experiencia, y en general del buen entendimiento humano, violándose la sana crítica solo cuando la interpretación que se hace de los hechos, mediante los medios de prueba, sea absurda, arbitraria o contraria a la lógica o al sentido común.
2. **Que no existió violación alguna al principio de legalidad penal**, en vista de que éste no constituye en el ámbito del derecho administrativo un límite para la imputación de responsabilidad a las personas jurídicas por la conducta de sus agentes, ni existe en el ordenamiento jurídico administrativo norma que establezca la imposibilidad de hacerlo.

Comparte con lo resuelto por la Comisión, que todos los participantes en las sesiones de la Cámara de Procesadores de Frijol y Afines eran personeros de las personas jurídicas investigadas, y que resulta claro que actuaron por cuenta de sus representadas y con ocasión de su giro comercial.

3. **Que no existió violación al debido proceso constitucional**, ya que la prueba que fundamenta el acto final consta en el expediente administrativo y durante el procedimiento las partes tuvieron acceso a ella y tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
4. **Que no se incurrió en una violación del principio “non bis in idem”** al sancionar a algunas empresas por fijación de precio e intercambio de información, por cuanto atendiendo al concepto de mercado relevante al que se hizo referencia en el acto impugnado, la fijación de precios de la bolsa de frijol se cometió en perjuicio de los consumidores, mientras que la conducta de intercambio de información con el objeto de fijar el precio de la compra de frijol a granel fue cometida en perjuicio de los productores.
5. **Que las faltas administrativas previstas en el numeral II inciso a) de la Ley N° 7472 son ilícitos de peligro y no de resultado**, de manera que no es necesario demostrar el efecto lesivo o dañoso de las conductas, es decir que hayan surtido efectos gravosos, sino que basta con que se compruebe el supuesto de hecho regulado en la norma para que proceda su efectiva sanción, en tanto resulta lesiva en sí misma para el proceso de competencia y libre concurrencia.
6. **Que son válidas las sanciones impuestas en el acto final del procedimiento** ya que fueron debidamente motivadas, haciendo referencia a todos y cada uno de los criterios de valoración establecidos en la Ley, y que la información solicitada respecto de las ventas de las denunciadas resultan razonables para medir su capacidad económica.

NOTICIAS

Reunión de Expertos

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI/CIDA) realizará en San José, Costa Rica la reunión: “Regulación y competencia en la industria del transporte aéreo de pasajeros en Centroamérica: hacia una visión regional”.

El encuentro de dos días, 17 y 18 de marzo del 2009, contará con la participación de los representantes de las autoridades de competencia y entidades afines al tema de Centroamérica. Así mismo expertos, tanto consultores como expertos de sector privado y gubernamental brindarán exposiciones sobre el tema.

Los principales trabajos de discusión son:

- Regulación económica de las aerolíneas en el Istmo Centroamericano, elaborado por el señor Victor Hugo Valdés
- Las condiciones de competencia en las principales rutas de la región en el Istmo Centroamericano, elaborado por el señor Mario Cuevas
- Estudio exploratorio sobre las condiciones de competencia en aeropuertos del Istmo Centroamericano, elaborado por el señor Guillermo Jiménez.

El objetivo de la actividad es crear un espacio de discusión que permita el fortalecimiento de la cultura de competencia por medio de intercambio conocimientos y experiencias.

Contáctenos:



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,
200 oeste
Contiguo a la Sinfónica Nacional



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
www.vvelazquez@meic.go.cr

Marietta Arias Ramírez
www.marias@meic.go.cr



(506) 22-35-75-25



(506) 22-35-75-25



coprocom@meic.go.cr



www.coprocom.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**